Firmado digitalmente por PIEDRA NUÑEZ LUIS GERMAN FIR 42861213 hard
Unidad: GERENCIA GENERAL
Cargo: GERENTE GENERAL PEOT
Fecha y hora de proceso:14/05/2025 - 15:39:14

Chiclayo 14 mayo 2025

RESOLUCION GERENCIAL N° 000128-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515394086 - 935]

VISTO:

El Contrato N°000019-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515395282 - 27] de fecha 09 de setiembre de 2024, el Contrato N°000020-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515394086-78] de fecha 13 de setiembre de 2024, el Contrato N°000035-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515382776 - 98] de fecha 04 de noviembre de 2024, Carta N°057-2025/S.V.P.R-RC-CSB de fecha 21 de abril de 2025, la Carta N°109-2025-DWGM/CF/RC [515394086-785] de fecha 22 de abril de 2025, el Oficio N° 001148-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515394086 - 808] de fecha 25 de abril de 2025, la Carta N°117-2025-DWGM/CF/RC [515394086-820] de fecha 28 de abril de 2025, la Carta N°061-2025-RC/MO-LA PILCA [515805616-0] de fecha 28 de abril de 2025, el Informe N° 000247-2025-GR.LAMB/PEOT-10-LIRL [515394086-865] de fecha 06 de mayo de 2025, el Oficio N° 000301-2025-GR.LAMB/PEOT-10 [515394086-875] de fecha 08 de mayo de 2025, el Informe Legal N° 000138-2025-GR.LAMB/PEOT- 60 [515394086 - 929] de fecha 13 de mayo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de setiembre de 2024, EL PEOT y el CONSORCIO FICSA (en adelante, **LA SUPERVISIÓN**) suscribieron el Contrato N°000020-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515394086-78] para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "CREACIÓN DE 01 PUENTE CARROZABLE Y 04 PUENTES PEATONALES SOBRE EL RÍO OLMOS, ENTRE EL KM. 3+500 EN EL SECTOR EL PALMO AL KM. 22+000 CP. EL MOLINO DE LA CARRETERA FERNANDO BELAÚNDE TERRY EN EL DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" - ITEM 2: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL LA PILCA, DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, por el monto de S/190,683.65 y por un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, con fecha 04 de noviembre de 2024, EL PEOT y el CONSORCIO SB (en adelante, **EL CONTRATISTA**) suscribieron el Contrato N°000035-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515382776 - 98] (en adelante, **EL CONTRATO**) para la CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE 01 PUENTE CARROZABLE Y 04 PUENTES PEATONALES SOBRE EL RÍO OLMOS, ENTRE EL KM 3+500 EN EL SECTOR EL PALMO AL KM 22+000 CP. EL MOLINO DE LA CARRETERA FERNANDO BELAUNDE TERRY EN EL DISTRITO DE OLMOS - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CON CUI 2360166 - ITEM 2: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL LA PILCA, DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE (en adelante, **LA OBRA**), por la suma de S/3´740,115.72 y por un plazo de ejecución de 150 días calendario;

Que, sobre el caso en concreto, los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen respectivamente, lo siguiente: *"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.* ***34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:*** *i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones,* ***iii) autorización de ampliaciones de plazo****, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (…)"*. (Resaltado agregado);

Que, en concordancia con ello, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias dispone lo siguiente:

"197. El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

RESOLUCION GERENCIAL N° 000128-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515394086 - 935]

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios";

Que, seguidamente los numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198° del Reglamento en mención, establecen lo siguiente:

"198.1 ***Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente****, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. ***La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.*** *De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe". (Resaltado agregado)*

Que, bajo ese marco normativo, mediante Carta N°057-2025/S.V.P.R-RC-CSB de fecha 21 de abril de 2025, **EL CONTRATISTA** presentó su solicitud de ampliación de plazo N°02 por 20 días calendario, invocando la causal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley N°30225;

Que, teniendo en consideración lo antes señalado, se procede a realizar el análisis de cada una de las condiciones previstas en los numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198° del Reglamento, de la siguiente manera:

- **El contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.**

De la revisión de las anotaciones del cuaderno de obra (**Asiento N°219 de fecha 21 de marzo de 2025 y Asiento N°262 de fecha 14 de abril de 2025**) y conforme a lo señalado en el Informe N° 000247-2025-GR.LAMB/PEOT-10-LIRL de fecha 06 de mayo de 2025, emitidos por la Gerencia de Promoción de Inversiones, se observa que **EL CONTRATISTA** por intermedio de su residente anotó en el Cuaderno de Obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinaron la solicitud de ampliación de plazo. Por lo que, sí se cumplió con dicho requisito.

- **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

RESOLUCION GERENCIAL N° 000128-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515394086 - 935]

De acuerdo a lo señalado por la GPI en el Informe N° 000247-2025-GR.LAMB/PEOT-10-LIRL de fecha 06 de mayo de 2025, **EL CONTRATISTA** a través de su Carta N°057-2025/S.V.P.R-RC-CSB de fecha 21 de abril de 2025 ha cuantificado y sustentado su solicitud de ampliación de plazo por 20 días calendario ante **LA SUPERVISIÓN**, al enmarcarse en el numeral b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 30225.

Cabe indicar que **EL CONTRATISTA** no ha remitido copia de la solicitud de ampliación de plazo N°02 al PEOT, sin embargo, conforme a la Opinión N°176-2019/DTN emitida en su oportunidad por el OSCE (actualmente, denominado OECE), se ha señalado lo siguiente: "*Adicionalmente, si bien el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento incluye remitir a la Entidad una copia de la solicitud de ampliación de plazo,* ***esta remisión tiene carácter informativo****; en ese sentido,* ***la omisión de esta formalidad no supone desconocer los hechos que motivaron dicha solicitud, ni menos desestimarla de plano****".* (Resaltado agregado)

Por consiguiente, sí se ha cumplido con dicho requisito.

- **El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.**

A través de la Carta N°109-2025-DWGM/CF/RC de fecha 22 de abril de 2025, **LA SUPERVISIÓN** remitió el Informe N°040-2025-CF.ING.D.G.M/S.O, en el cual sustentó técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N°02 presentada por **EL CONTRATISTA**, precisando lo siguiente:

"(…) De acuerdo al análisis realizado, esta Supervisión concluye que ***ES PROCEDENTE*** *otorgar la Ampliación de Plazo N°02 por nueve (09) días calendario, periodo necesario para terminar de cumplir con la ejecución de la prestación del adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01, con lo cual la nueva fecha de término del plazo contractual se trasladará del 25 de abril al 04 de mayo de 2025. (…)".*

Que, mediante Informe Legal N° 000138-2025-GR.LAMB/PEOT- 60 de fecha 13 de mayo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable con respecto a la solicitud Ampliación de Plazo N°02 del Contrato N°000035-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515382776 - 98] por nueve (09) días calendario, presentada por el CONSORCIO SB para la ejecución de **LA OBRA**;

Que, la presente resolución gerencial no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, ni constituye autorización para la realización de acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la ley. Por lo tanto, los informes y pronunciamientos emitidos por las áreas técnicas competentes del PEOT, con respecto al sustento en cada uno de estos, son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios y servidores civiles que los suscriben; en el marco de los principios de legalidad, presunción de veracidad y buena fe procedimental, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en el literal B. i) del numeral 2.6.3 del Manual de Operaciones del PEOT, aprobado por Ordenanza Regional N° 000018-2015-GR. LAMB/CR de fecha 1 de junio del 2015, y en la Resolución Ejecutiva Regional N°000042-2025-GR.LAMB/GR de fecha 17 de febrero de 2025;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **Aprobación de la Ampliación de Plazo al Contrato Principal**

Aprobar la Ampliación de Plazo N°02 del Contrato N°000035-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515382776 - 98] por nueve (09) días calendario solicitada por el CONSORCIO SB para la ejecución de la Obra: CREACIÓN DE 01 PUENTE CARROZABLE Y 04 PUENTES PEATONALES SOBRE EL RÍO OLMOS, ENTRE EL KM 3+500 EN EL SECTOR EL PALMO AL KM 22+000 CP. EL MOLINO DE LA CARRETERA FERNANDO BELAUNDE TERRY EN EL DISTRITO DE OLMOS - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO

RESOLUCION GERENCIAL N° 000128-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515394086 - 935]

DE LAMBAYEQUE CON CUI 2360166 - ITEM 2: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL LA PILCA, DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, sustentada en la causal establecida en el numeral b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; siendo la nueva fecha de término del referido contrato el día 04 de mayo de 2025.

Artículo 2°. – Ampliación de Plazo al Contrato del Supervisor

Autorizar la ampliación de plazo del Contrato N°000020-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515394086-78] - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "CREACIÓN DE 01 PUENTE CARROZABLE Y 04 PUENTES PEATONALES SOBRE EL RÍO OLMOS, ENTRE EL KM. 3+500 EN EL SECTOR EL PALMO AL KM. 22+000 CP. EL MOLINO DE LA CARRETERA FERNANDO BELAÚNDE TERRY EN EL DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" - ITEM 2: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL LA PILCA, DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, por el mismo plazo que se le otorgará al CONSORCIO SB, en mérito a lo establecido en el numeral 199.7 del artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3°.- Elaboración de Adenda

Disponer a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de las adendas que formalicen la aprobación de la Ampliación de Plazo N°02 del Contrato N° 000039-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515382776 - 133] y del Contrato N°000020-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515394086-78] por el plazo de nueve (09) días calendario

Artículo 4°. - Publicación

Publicar la presente resolución gerencial en el portal web de la Entidad (https://www.gob.pe/peot), dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde su emisión.

Artículo 5°. - Notificación

Notificar la presente resolución gerencial al CONSORCIO SB, CONSORCIO FICSA, CONSORCIO OLMOS, a la Gerencia de Promoción de Inversiones, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Abastecimientos y a las demás instancias administrativas competentes; para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6°. - Refrendo

La presente resolución gerencial es refrendada por la Gerencia General, la Gerencia de Promoción de Inversiones, la Jefatura de la Oficina de Administración y la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica del PEOT.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente
LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ
GERENTE GENERAL PEOT
Fecha y hora de proceso: 14/05/2025 - 15:39:14

RESOLUCION GERENCIAL N° 000128-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515394086 - 935]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- ASESORIA LEGAL
  MARLON JAVIER PERALTA VERA
  JEFE OFICINA ASESORIA JURIDICA (E)
  14-05-2025 / 13:53:02

- GERENCIA DE PROMOCION DE INVERSIONES
  PASTOR ESMID ESPINOZA CHILON
  GERENTE DE PROMOCIÓN E INVERSIONES
  14-05-2025 / 15:07:19

- OFICINA DE ADMINISTRACION
  CESAR HUBERTI SANDOVAL CRUZALEGUI
  JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
  14-05-2025 / 15:08:30